

**DECRETO 4282/1964, de 17 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Hinojosa (Cuenca).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Hinojosa (Cuenca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Hinojosa (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**ORDEN de 23 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando: Que redactado el correspondiente proyecto fue remitido al Ayuntamiento de Paterna para el trámite de exposición pública, siendo más tarde devuelto sin reclamación alguna, y con la manifestación por parte de las Autoridades locales de que la Vereda, única vía que aparece en el proyecto, se haya afectada por la carretera en construcción de Valencia a Ademuz y que a su paso por el poblado de San Antonio de Benajober tiene una anchura de seis metros, lo que dió lugar a una nueva inspección para comprobar dichos extremos.

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos: Los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando: Que al realizarse la inspección correspondiente pudo comprobarse que la vía pecuaria efectivamente pasa por la calle de la Vereda, de muy poca longitud, con siete metros de anchura como asimismo que se encuentra afectada por la carretera en construcción entre Valencia y Burjasot, según se desprende del informe pericial emitido con fecha 30 de junio de 1964.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia, por la que se declara existe la siguiente:

#### Vía pecuaria necesaria

Vereda de San Antonio de Benajober a Burjasot (anchura de 20,89 metros).

El recorrido, dirección y demás características de la expresada vía figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de Derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—La vía pecuaria a su paso por la población tendrá su anchura delimitada por las calles por donde discurre.

Tercero.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Cuarto.—Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr Director general de Ganadería.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos en término de Junquera de Ambia (Orense) pertenecientes a la laguna de Antela.**

Declarada de utilidad pública por la Ley de 27 de diciembre de 1956 la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de los terrenos incultos de la laguna de Antela (Orense), y autorizado por dicha Ley este Organismo para proceder a la ocupación inmediata de los terrenos con arreglo a los trámites señalados en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos cuya delimitación definitiva ha sido aprobada por Decreto 2336/1962, de 20 de septiembre, por lo que se hace público que en los días 3, 4, 5, 10 y 11 de febrero de 1965, a partir de las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación de propiedad particular, sitios todos en término de Junquera de Ambia, parroquias de Abeleda y Bobadela, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento figura relación detallada de las parcelas que van a ocuparse, con indicación de superficie, propietario y día en que se levantará el acta previa de cada una de ellas.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—56-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO 4283/1964, de 24 de diciembre, por el que se autoriza la ejecución por subasta pública del proyecto de obra «Almacén de Intendencia en Las Palmas de Gran Canaria».**

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Obras Militares del Ejército del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Almacén de Intendencia en Las Palmas de Gran Canaria», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestados del presente ejercicio y de los próximos de mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis; observados los trámites reglamentarios, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, ambos inclusive, y el sesenta y sesenta y siete, capítulos quinto y sexto, respectivamente, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de